

RESOLUCIÓN DE CONCEJO NRO. 057 - GADMLA - 2023

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, pluricultural y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación...";

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: ...3 Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte ... 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)"

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar";



Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que, el artículo 29 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley... Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud, y educación (...)”;

Que, el artículo 344 de la Sección Primera, Educación, del Título VII del Régimen del Buen Vivir de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Serán responsabilidades del Estado: (...) 8.) Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural”;

Que, el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros”;



Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; y por un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia”;

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la



responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley;

Que, el artículo 1 del Acuerdo SENESCYT-2020-048, expedido el 15 de mayo de 2020, expresa: “Delegar a los rectores y rectoras de los institutos superior públicos, la suscripción, modificación y/o extinción de los convenios que tengan por objeto lo siguiente:

5. La cooperación entre los mencionados institutos y diferentes personas naturales y jurídicas nacionales;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina: “Fines. - La presente Ley tiene los siguientes fines:

j) Fortalecer el sistema de educación en todos sus niveles, en especial el superior, y garantizar el acceso de la población amazónica, de acuerdo con la demanda local;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece: “Objetivos de la Planificación para la Amazonía. La planificación para la Amazonía deberá:

18. Garantizar el derecho a la educación, la salud, el deporte y la cultura. ...”;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, señala: “Educación. - El Gobierno Central brindará atención a la educación de la población de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en concordancia con la legislación y la planificación nacional sectorial, en función de los siguientes criterios:

8.) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, previa coordinación y autorización de la institución competente del Gobierno Central, podrán construir y mantener infraestructura, dotar transporte multimodal y de equipamiento al sistema de educación de la Circunscripción (...);

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, al referirse a los Principios, establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: “ (...) **c)** Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la



generación y aplicación de normativas concurrentes gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. ... **e)** Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrán en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece: “Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, indica: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: **a)** Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; **b)** Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; ... **f)** Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con



criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad (...);

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias: (...) g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial”;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala: “Concejo municipal.- es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala: “Atribuciones del concejo municipal: Al concejo municipal le corresponde: ... t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (...);

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece: Atribuciones alcalde o alcaldesa. - “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: ... b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; ..., n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia (...);

Que, el artículo 138 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, indica que, “el ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán construir y mantener la infraestructura y los



equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto”;

Que, el artículo 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece: “Inversión social. - Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo – COA, señala: “Principio de calidad. - Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo – COA, determina: “Principio de desconcentración. - La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo – COA, expresa: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima.- Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad (...)”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo – COA, señala: “Principios de colaboración.- Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, el numeral 402-02 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, establece: “Control previo al compromiso.- Se denomina control previo, al conjunto de procedimientos y acciones que adoptan los niveles directivos de las

entidades, antes de tomar decisiones, para precautelar la correcta administración del talento humano, financieros y materiales. ... **1.** La operación financiera esté directamente relacionada con la misión de la entidad y con los programas, proyectos y actividades aprobados en los planes operativos anuales y presupuestos. **2.** La operación financiera reúna los requisitos legales pertinentes y necesarios para llevarla a cabo, que no existan restricciones legales sobre la misma. **3.** Exista la partida presupuestaria con la disponibilidad suficiente de fondos no comprometidos a fin de evitar desviaciones financieras y presupuestarias”;

Que, el artículo 1 de la Ordenanza que Regula la Suscripción de Convenio e Instrumentos que Comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, manifiesta: “El Alcalde o Alcaldesa podrá suscribir convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, sin autorización de Concejo, por un monto de hasta VEINTE MIL DÓLARES”;

Que, el 6 de diciembre de 2021, los representantes del Instituto Superior Pedagógico Martha Bucaram de Roldós – Bilingüe Intercultural y el GAD Municipal de Lago Agrio, suscribieron el “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO BILINGÜE INTERCULTURAL MARTHA BUCARAM DE ROLDOS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO”, con el propósito de realizar la contratación para los “ESTUDIOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA EL CAMPUS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR MARTHA BUCARAM DE ROLDOS UBICADO EN LA CIUDAD DE NUEVA LOJA”;

Que, el 25 de abril de 2023, mediante Oficio Nro. SENESCYT-IS-2023-0778-O, la Mgs. Deysi Jiménez, Rectora del Instituto Superior Pedagógico Martha Bucaram de Roldós – Bilingüe Intercultural, expresa la intención de concretar relaciones, a través de la firma de un convenio de cooperación interinstitucional, para la construcción un edificio de aulas y la cubierta del ágora, para el Instituto Superior Pedagógico Martha Bucaram de Roldós – Bilingüe Intercultural, ubicado en la vía al Aeropuerto – Junto al Pozo 1, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, el 25 de abril de 2023, mediante Oficio Nro. SENESCYT-IS-2023-0778-O, la Mgs. Deysi Jiménez, Rectora del Instituto Superior Pedagógico Martha Bucaram de Roldós – Bilingüe Intercultural, menciona que, “con la finalidad de continuar con el trámite de suscripción del convenio de cooperación interinstitucional, para la CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA EL CAMPUS DEL INSTITUTO DE



EDUCACIÓN SUPERIOR MARTHA BUCARAM DE ROLDOS UBICADO EN LA CIUDAD DE NUEVA LOJA, remito adjunto:

- ✓ Informe de viabilidad
- ✓ Memorando de aprobación del informe de viabilidad por parte de la Coordinación Zona -Senescyt
- ✓ Convenio; y,
- ✓ Documentos habilitantes.

Que, mediante Informe Nro. 32-DP-223, del 25 de abril de 2023, suscrito por los Arquitectos Edison Llamatumbi y Paúl Romero Obaco, en sus calidades de Director de Planificación y Subdirector de Proyectos, respectivamente, quienes en referencia a la SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO Y EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO BILINGÜE INTERCULTURAL MARTHA BUCARAM DE ROLDOS, PARA: "LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA EL CAMPUS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR MARTHA BUCARAM DE ROLDÓS UBICADO EN LA CIUDAD DE NUEVA LOJA", indican que es viable técnicamente la postulación a los programas y proyectos del Fondo Común del año 2023, ofertado por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

Que, a través del Informe No. 0150-PSM-GADMLA-2023, de fecha 26 de abril de 2023, el señor Procurador Síndico Municipal, emite el respectivo criterio legal, expresando en la parte pertinente de Recomendación lo siguiente: (...) "Por lo expuesto, en mi calidad de representante judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, conforme lo determina el artículo 60, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y al amparo de lo determinado en el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo (COA), es mi criterio recomendar, lo siguiente:

Se ponga en conocimiento al Pleno del Concejo Municipal, para que autorice al señor Alcalde:

- a) La suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO Y EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO BILINGÜE INTERCULTURAL MARTHA BUCARAM DE ROLDOS, PARA: "LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA EL CAMPUS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR MARTHA BUCARAM DE ROLDÓS UBICADO EN LA CIUDAD DE NUEVA LOJA";



- b) El Financiamiento ante la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para ejecutar el proyecto: "LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA EL CAMPUS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR MARTHA BUCARAM DE ROLDÓS UBICADO EN LA CIUDAD DE NUEVA LOJA".

Que, en el Segundo Punto del orden del día, de la sesión Extraordinaria, del veintisiete de abril del dos mil veintitrés, tal como consta en el acta de esta sesión: Análisis y resolución del Informe No. 0150-PSM-GADMLA-2023, suscrito por el señor Procurador Síndico Municipal, sobre Informe de Procedencia, previa suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio y el Instituto Superior Pedagógico Bilingüe Intercultural Martha Bucaram de Roldós, para: "La Construcción del Edificio para el Campus del Instituto de Educación Superior Martha Bucaram de Roldós, ubicado en la ciudad de Nueva Loja", por medio de Financiamiento del Fondo Común ofertado por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.-

Que, luego del análisis y debate del referido Informe por parte de los señores Concejales, de la señorita Concejala y del señor Alcalde, y presentada la moción. El Pleno del Concejo Municipal, por unanimidad,

RESUELVE:

Aprobar el Informe No. 0150-PSM-GADMLA-2023, de Procuraduría Síndica, sobre la procedencia, previa suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio y el Instituto Superior Pedagógico Bilingüe Intercultural Martha Bucaram de Roldós, para: "La Construcción del Edificio para el Campus del Instituto de Educación Superior Martha Bucaram de Roldós, ubicado en la ciudad de Nueva Loja", por medio de Financiamiento del Fondo Común ofertado por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Por consiguiente, autorizar al señor Alcalde:

- a) La suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio y el Instituto Superior Pedagógico Bilingüe Intercultural Martha Bucaram de Roldós, para: "La Construcción del Edificio para el Campus del Instituto de Educación Superior Martha Bucarón de Roldós ubicado en la ciudad de Nueva Loja".--



- b) Gestionar el Financiamiento ante la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para ejecutar el proyecto: "La Construcción del Edificio para el Campus del Instituto de Educación Superior Martha Bucarán de Roldós ubicado en la ciudad de Nueva Loja".-----
-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 27 de abril de 2023.

Dr. Manuel de J. Mendoza
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA



